



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA contra SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE en adelante SUPER TRANSPORTE RADICACIÓN 2016- 00132**

En Ibagué, siendo las tres y veinte de la tarde (3:20 p.m.), de hoy nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en audiencia inicial dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

#### **Parte demandante:**

MIRIAM CARVAJAL CARVAJAL, quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada de la parte demandante. A esta audiencia comparece la doctora **PAULA ANDREA ARIZA MOSQUERA** identificada con C.C.No. 1010208795 y Tarjeta profesional No. 272287 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura allegó memorial de sustitución otorgado por la doctora Carvajal Carvajal para quien a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en esta audiencia como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos de la sustitución

#### **Parte demandada:**

**LUIS FRANCISCO LEON FAJARDO** identificado y reconocido como apoderado de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**Ministerio Público: No se hizo presente**

#### **SANEAMIENTO**

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

#### **De las pruebas decretadas.-**

En audiencia inicial, a cargo de las partes se ordenó tener como pruebas las aportadas con la demanda y su contestación, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. En igual sentido se decretaron las siguientes pruebas:

A instancia de la **parte actora** se ordenó oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio, Departamento de Metrología a fin de obtener información sobre los procedimientos para calibrar las



## **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

basculas de pesaje vehicular en las carreteras nacionales, copia del certificado de calibración hecha a las bascula Flandes Km 49 de la Concesión Castilla – Girardot para el 24 de diciembre de 2011 y Certificación en la que conste: i) Si para la época de los hechos, es decir, el 24 de diciembre de 2011, fecha en la cual se impuso el IUIT, la báscula Flandes Km 49 de la Concesión Castilla – Girardot, había sido calibrada, aportando copia de los actos de revisión, mantenimiento y verificación realizados, y ii) Cual es el resultado de la calibración de la báscula Flandes Km 49 de la Concesión Castilla – Girardot , en los años 2011, 2012 y 2013 aportando al expediente los resultados de la calibración e indicando si la báscula cumple con los procedimientos y tiempos establecidos por las normas de metrología para la época de los hechos; y remitir copia de la resolución No. 20118100074403 del 10 de octubre de 2011. Los anteriores documentos fueron solicitados a través de oficio Nos. 0831, 832 y 1142 del 22, 23 de marzo y 24 abril del presente año.

### **De las pruebas allegadas.-**

Se incorporan al expediente las siguientes pruebas:

1. Oficio No.18-106856 del 27 de marzo de 2018, suscrito por el Coordinador grupo de trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal – Superintendencia de Industria y Comercio, a través del cual informó que hasta el año 2015 el procedimiento para calibrar las basculas de pesaje vehicular, era el contenido en el Decreto 2269 de 1993, aclarando que, es el usuario o titular del instrumento de medición báscula Flandes Km 49 de la Concesión Castilla – Girardot la que debe demostrar documentalmente que la verificación metrológica o la calibración se encontraba en vigor; igualmente, indica que allega certificado de calibración No. 11604 de 2011 (ver folios 10 a 19 c2); respuesta que fue reiterada en oficio No. 18-128235 del 27 de abril de 2018 (fls.20 a 24 c2)
2. Oficio No. 20183000312521 del 26 de marzo de 2018, a través del cual la jefe de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transporte, remite copia del memorando 20118100074403 del 14 de septiembre de 2011, (fls. 1 a 9 c2)

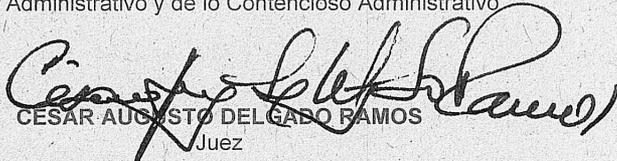
Dichos documentos se encuentran incorporados en el expediente a fin de garantizar el debido proceso y el principio de contradicción de la prueba. No obstante lo anterior, luego de revisar la répuesta entregada por entidad demandada se advierte que la misma no absuelve los interrogantes planteados, en virtud, de lo anterior, a efecto de establecer la idoneidad del instrumento de medición se ordenara que por secretaria se oficie a la CONCESION Castilla – Girardot para que certifique si para la época de los hechos, es decir, la semana del 19 al 25 de diciembre, específicamente el 24 de diciembre de 2011, la báscula Flandes Km 49 de la Concesión Castilla – Girardot, había sido calibrada, aportando copia de los actos de revisión, mantenimiento y verificación realizados, ii) Resultado de la calibración de la báscula Flandes Km 49 de la Concesión Castilla – Girardot, en los años 2011, 2012 y 2013 aportando al expediente los resultados de la calibración e indicando si la báscula cumple con los procedimientos. Igualmente, se ordena solicitar a la Superintendencia de

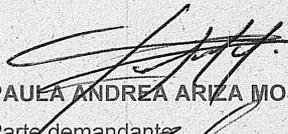


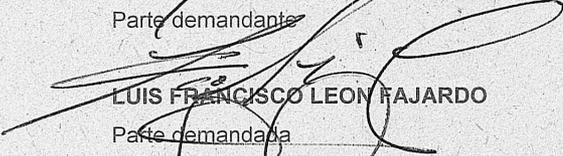
### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

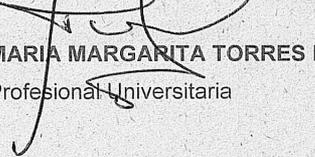
Puertos y Transporte para que informe cuantos procesos administrativos sancionatorios se iniciaron en el periodo comprendido en el mes de diciembre de 2011, específicamente por transportar mercancías con peso superior al autorizado, esto es, por infringir el artículo 46 de la Ley 336 del 1996.... **PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO.** – Teniendo en cuenta, que el objeto de la Jurisdicción contenciosa administrativa es la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la Ley, razón por la cual se **REQUIERE** a la entidades precitadas para que contribuyan con la práctica de las pruebas. Para tal efecto, suspéndase la presente audiencia, y fíjese el próximo **dieciséis (16) de octubre de 2018 a las 11.00 a.m.** para su continuación; adviértase a los apoderados que según lo dispone el artículo 103 del C.P.A. y de lo C.A., quien acude ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en el código. En este sentido. Prevéngase a los apoderados que una vez vencido el término adicional, precluire la oportunidad de practicar las pruebas, y por tanto, se continuará con el trámite procesal correspondiente. Esta decisión queda notificada en estrados, y de ella se le corre traslado a la parte demandante "SIN RECURSO" parte demandada "INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION, por cuanto lo solicitado por el despacho no fue pedido en la demanda ni decretado en audiencia inicial, salvo que sea un auto de mejor proveer ... del recurso se le corre traslado a la parte actora De acuerdo – del minuto 10:15 a 10:30... **PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:** No repone la decisión ... minuto 11.30 ... Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora sin recurso ... seguidamente al apoderado de la entidad demandada, acepta el criterio del despacho ... minuto 11.45 ... y solicita precisar el año y la fecha... seguidamente el señor Juez, manifiesta que se solicita el informe en relación con el mes de diciembre del año 2011 ...

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, una vez verificado que quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las tres y treinta y dos (3.32 p.m) minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
Juez

  
PAULA ANDREA ARIZA MOSQUERA  
Parte demandante

  
LUIS FRANCISCO LEON FAJARDO  
Parte demandada

  
MARIA MARGARITA TORRES LOZANO  
Profesional Universitaria